

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión que correspondió por reparto.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00578-00
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ
CAUSANTES: VIRILIO PINZÓN CASTILLA
BEATRIZ FERNADEZ PEREZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 2250

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **VIRILIO PINZÓN CASTILLA y BEATRIZ FERNADEZ PEREZ**, formulada por **BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ**.

Revisado el certificado de tradición del inmueble con F.M.I. 120-12075, en anotación No. 004 del mismo, se observa inscripción de hipoteca, sobre el bien inmueble que compone la masa herencial, al respecto, dispone el numeral 2° del art. 491 del C.G.P. *“(…) Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él (…)”*. Por su parte el art. 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros *“(…) todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito (…)”*. Por lo cual se hace necesario citar al acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes **VIRGILIO PINZÓN CASTILLA y BEATRIZ FERNADEZ PEREZ**, desde la fecha de sus fallecimientos.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER la calidad de herederas a las señoras BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ en su condición de hija de los causantes dentro de la presente sucesión intestada acumulada.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores CLARA INES PINZÓN FERNANDEZ, MAURICIO PINZÓN FERNANDEZ, MARIA VIRGINIA PINZÓN FERNANDEZ y ALFREDO PINZÓN FERNANDEZ en calidad de hijos de los causantes, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Popayán, Vereda Rio Blanco, con número de Matrícula Inmobiliaria 120-120175 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, que ostentaba el causante VIRGILIO PINZÓN CASTILLA, quien en vida se identificó con C.C. 1.425.877.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado MILTON JAVIER LOPEZ GARCIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 76.307.943 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 114.025, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOVENO: INFORMAR a el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa de este proveído,

de la iniciación del presente proceso de sucesión, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e8a1cae0413ae1afe3e1852635bdc449e60274a75f41a08f2c8ffb488480f**

Documento generado en 05/10/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>